



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

4371/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4371 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señorita [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien ha solicitado lo siguiente: **"Fotocopia certificada de las hojas clínicas que documentan los controles médicos de mi abuelo [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED] Llevara con el Dr.**

[REDACTED] Dr. [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Dr. [REDACTED] Dr. [REDACTED]

[REDACTED] Dr. [REDACTED] Dra. [REDACTED]

[REDACTED] Dr. [REDACTED]

[REDACTED] Dr. [REDACTED] y Dra. [REDACTED]

[REDACTED] en la Unidad Médica Santa Tecla"; hace las siguientes valoraciones:

Que en fecha veinte de octubre del presente año, se emitió resolución y se resolvió ampliar el plazo de entrega de la información solicitada, señalando como nueva fecha límite para la entrega de la información viernes veintisiete de octubre del presente año.

Que con base en lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona".... Sin embargo, la solicitante presentó: partida de defunción del señor [REDACTED] partida de nacimiento de la señora [REDACTED] (madre de la solicitante e hija del paciente fallecido) y partida de nacimiento y DUI de la solicitante, en la que consta el parentesco con el titular de la información, ya que la solicitante era nieta del paciente fallecido. Documentación original que consta agregada al expediente N°4228.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "Que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad. El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

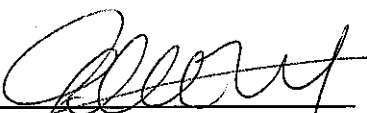
Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Director de la Unidad Médica Santa Tecla del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que mediante la solicitud N°4370, ya fue proporcionado a la peticionaria el expediente clínico encontrado en Unidad Médica Santa Tecla, en el cual de acuerdo al listado de médicos de los cuales se solicitó las hojas clínicas de controles médicos del Señor [REDACTED] se verificó que en dicho expediente se registran las consultas del señor [REDACTED] con el Dr. [REDACTED] en la especialidad de [REDACTED] que el resto de médicos mencionados en la solicitud de información no fue posible identificarlos en el referido expediente, por lo que siendo que la Unidad Médica Santa Tecla no ha proporcionado información adicional, ya que informó que únicamente se cuenta con el expediente aperturado el 14 de mayo del 2015, es procedente estar a lo resuelto en la solicitud N°4370, y tener por atendida la petición de la información en los términos antes expuestos.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Infórmese a la peticionaria lo detallado en la presente resolución.

Notifíquese, por correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

